

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Noviembre 1890.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Tomás Rujas contra la providencia de ese Gobierno, por la que declaró nula la elección de Alcalde hecha á su favor por el Ayuntamiento de Nieva en la sesión de 1.º de Enero último; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 30 de Septiembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M. en Real orden de 21 del actual, ha examinado la Sección el expediente adjunto, de cuyos antecedentes resulta:

Que el día 1.º de Enero del año actual se reunió el Ayuntamiento de Nieva en la Sala Capitular con objeto de dar posesión de sus cargos á los Con-

cejales que en la elección de Diciembre anterior habian sido elegidos; hecho así, y constituida en forma legal la nueva Corporación, el Presidente interino D. Tomás Rujas la reunió de nuevo, y procedió á la elección de Alcalde por medio de papeletas, apareciendo al hacer el escrutinio elegido el mismo D. Tomás Rujas por cuatro votos contra tres que obtuvo D. Lucio Redondo, continuando después la sesión y procediéndose en ella á elegir los demás cargos del Ayuntamiento; al final del acta se hace constar que el Concejal D. Jacinto Bernardo protestaba del acto porque el Presidente habia sacado de la urna dos papeletas y metido en ella otra, por lo cual hizo una reclamación, que no fué atendida. D. Cipriano Arcillas añadió que el Concejal Lucio Redondo habia llamado la atención acerca de que el Presidente interino llevaba en la mano dos papeletas, de las cuales introdujo una en la urna y se metió otra en el bolsillo.

A estas protestas se adhirieron en el acto otros dos Concejales D. Lucio Redondo y D. Santiago Palomo.

Los cuatro Concejales de que se ha hecho mérito acudieron el día 7 de dicho mes y año al Gobernador de la provincia con una instancia en la cual, entre otras consideraciones, exponían: que en la reunión inaugural el Alcalde saliente llamó á Tomás Rujas y le encargó de la Presidencia interina, á pesar de que no le correspondía; que el Rujas al ir á comenzar la votación de los cargos ordenó que el Ayuntamiento se trasladase del local en que ordinariamente se celebran las sesiones á un reducido cuarto del piso bajo, en la que no se permitió la entrada al público, que tuvo que presenciar la votación desde el portal; que al ir á votar el Con-

cejal Jacinto Bernardos, el Rujas quiso impedirle que por sí mismo depositara en la urna la papeleta, lo que sólo consintió después de enterarse del nombre que en ella iba contenido, y cuando se pidió la lectura del art. 54 de la ley Municipal; que terminada la votación el Presidente metió las dos manos en la urna, dejando en ella una papeleta que tenía preparada, sacando en cambio dos, una que leyó y otra que guardó en el bolsillo del pantalón, sin que quisiera atender las reclamaciones que en el acto hicieron, si bien y en vista de las protestas afirmó que lo ocurrido constaría en el acta; que los cuatro Concejales firmantes de la protesta habían votado para Alcalde á Lucio Redondo, y que al terminar la sesión y como vieron los reclamantes que no aparecían en el acta sus protestas, según se les había prometido, se dirigieron al Rujas, el cual se negó á atenderles, aunque al fin se hicieron constar en la forma que se ha expuesto, por todo lo cual suplicaban que se anulara la sesión inaugural, y especialmente la elección de Alcalde.

A la referida instancia se acompaña un acta, en la que seis vecinos de Nieva comparecieron ante el Notario que autoriza aquélla para hacer constar que en efecto eran ciertos los hechos expuestos por los reclamantes.

D. Tomás Rujas presentó un escrito, en el cual, después de relatar hechos que son anteriores á la constitución del Ayuntamiento y se refieren al compromiso que dice se había contraído de votarle á él para Alcalde, dice que el no haberse celebrado la elección de cargos en la Sala Capitular obedeció á que en ella, por la posición en que se encuentra y lo desmantelada que está, hacía mucho frío, y además niega los hechos contenidos en la protesta, y afirma que la elección se realizó con toda legalidad.

A este escrito se acompañó otra acta de igual naturaleza que la anterior, conducente á demostrar que la elección de Alcalde era válida, y en la cual aparecen negados los hechos alegados por los autores de la protesta por 23 vecinos.

Los Concejales que habían protestado presentaron un escrito, en el que dicen que los vecinos comprendidos en dicha acta son parientes de los Concejales partidarios del Alcalde electo, ó tienen motivos especiales para defender á éste.

La Comisión provincial informó por mayoría en el sentido de que procedía anular la elección de Alcalde realizada en el Ayuntamiento de Nieva el día 1.º de Enero, y el Gobernador de la provincia, por providencia de 23 del mismo mes, de conformidad con dicho dictamen, declaró nula la referida elección, desestimó la instancia presentada por D. Tomás Rujas, y mandó el expediente al Juzgado correspondiente en vista de que los hechos en que la providencia se fundaba pudieran constituir delito.

Remitido el asunto á informe de esta Sección en 6 de Junio del año actual, lo emitió, significando á V. E. que en vista de que por los hechos origen del expediente se había instruido causa criminal, cuyo resultado era de gran importancia para resolver la cuestión, acerca de lo cual se le consultaba, tenía el honor de proponerle que se uniera al mismo certificación en que constara la resolución que hubiera recaído en la mencionada causa.

Por Real orden de 25 del mismo mes y año se reclamó el antecedente pedido por la Sección, y de él resulta que la Audiencia de lo criminal de Segovia, de conformidad con lo pedido por el Ministerio fiscal, por auto de 27 de Mayo último ha sobreseído la indicada causa por considerar que de las diligencias sumariales no aparecía acreditada la comisión de los hechos imputados en la denuncia al procesado Tomás Rujas.

El art. 97 de la ley Municipal ha sido cumplido en la elección de que se trata, puesto que, como aquél determina, se ha realizado en las Casas Consistoriales, y el que una parte de la sesión, la destinada á posesionar á los nuevamente elegidos, se realizara en una habitación y la segunda en otra, además de que debió hacerse de común acuerdo entre todos los Concejales, pues en la primera de las dos actas nada se consignó en contrario, no puede ser causa de nulidad de votación y está explicado por el Alcalde, afirmando que obedeció á las malas condiciones de la Sala Capitular, por lo cual ordinariamente suele el Ayuntamiento celebrar sesión en la habitación donde últimamente se había reunido.

Sólo en el caso de que la traslación hubiera obedecido al deseo de elegir el Alcalde en secreto y privando al público de presenciar el actó, en contra de lo que terminantemente dispone el art. 97 de la citada ley Municipal, pudiera aquélla tener importancia; pero lejos de estar demostrado que tal objeto se perseguía, del expediente aparece todo lo contrario, pues en las actas notariales que al mismo se acompaña consta que por lo menos estuvieron presentes á la votación 31 electores, de los cuales 25 aseguran que se realizó con toda legalidad.

Realizada la elección de Alcalde, no sólo no se hizo contra ella protesta alguna, como en otro caso parece lógico sucediera, sino que el Ayuntamiento continuó reunido y procedió á designar las personas que habían de desempeñar los demás cargos del mismo, y únicamente al terminar la sesión é ir á firmar el acta, fué cuando varios Concejales formularon las reclamaciones de que se ha hecho mérito.

En cuanto á los abusos que se suponen realizados al hacer el escrutinio, la Audiencia de Segovia ha sobreseído la causa que con tal motivo se instruyó, según se ha manifestado, por no estar debidamente probado que aquéllos se cometieron. No apareciendo, pues, demostrado que en efecto hayan ocurrido en la elección de que se trata los hechos en contra de ella alegados;

La Sección opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Segovia de fecha 28 de Enero del año actual, y, en su consecuencia, declarar válida la elección de Alcalde realizada en el Ayuntamiento de Nieva.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

(Gaceta 29 Octubre 1890.)

SECCIÓN QUINTA.

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL.

Enterada la Junta central del Censo electoral de diferentes consultas que se le han dirigido relativas á la organización de los Colegios especiales á que se refiere el art. 24 y sus concordantes de la ley de 26 de Junio último, en sesión celebrada el día 31 de Octubre próximo pasado, á que concurrieron bajo su presidencia los Excmos. Sres. D. Práxedes Mateo Sagasta, D. Cristino Martos, D. Nicolás Salmerón, D. Emilio Castelar, D. Antonio Cánovas del Castillo, D. Francisco Cárdenas, Marqués de la Vega de Armijo, D. José de Elduayen, don Rafael Cervera, D. Francisco Silvela, D. Gaspar Núñez de Arce, Marqués de Sardoal, D. Trinitario Ruiz Capdepón y D. Manuel de Eguilior, ha adoptado los siguientes

ACUERDOS

1.º Conforme con el art. 24 de la ley Electoral vigente, las Corporaciones que el mismo artículo designa procederán una vez publicadas las listas definitivas copiadas del Censo general, á la formación de su Censo especial respectivo.

2.º Tan luego como cada Corporación tenga ultimado su Censo y le conste el número de electores con que cuenta, si este número no llegase al de 5.000, se asociará con las Corporaciones de su misma clase más próximas, hasta completar dicho número ú otro mayor.

3.º Los electores que reunan las circunstancias expresadas en el art. 25 de la ley, podrán pedir su baja en el Censo general, en la forma que el mismo artículo determina, desde el día 15 de Noviembre próximo.

4.º Los Rectores de las Universidades, los Presidentes de las Sociedades Económicas de Amigos del País y los de las Cámaras de Comercio, podrán anunciar la forma en que han de acudir á ellos los que soliciten ingresar en el Censo especial respectivo, dentro de la fecha y plazos que se fijen oportunamente.

Palacio del Congreso 6 de Noviembre de 1890.—El Presidente, Manuel Alonso Martínez.

COMISIÓN DE EVALUACIÓN DEL DISTRITO DE CASPE.

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial para el presente año económico, queda expuesto al público por término de ocho días, para que dentro del cual puedan formularse las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace saber para conocimiento de todos los contribuyentes; advirtiendo que se halla expuesto dicho reparto en el local que ocupa la Administración subalterna de Hacienda.

Caspe 6 de Noviembre de 1890.—El Administrador-Presidente, Lamberto Lucas.

SECCIÓN SEXTA.

La recaudación del segundo trimestre de la contribución territorial é industrial de este pueblo, tendrá lugar los días 25 y 26 del presente mes, el primer periodo, y el segundo del 1 al 10 del próximo Diciembre, ambos inclusive.

Sisamón 7 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Cirilo Hernández.

La cobranza voluntaria de la recaudación territorial é industrial, correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, se efectuará en la Casa Ayuntamiento del mismo, y hora de nueve á doce de la mañana, en los días 14 y 15 del actual.

Godojos 6 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Pedro Alonso

El reparto de consumos de este pueblo para el año de 1890-91, se hallará expuesto al público por término de ocho días, contados desde el día 8 al 15 de los corrientes, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los vecinos puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lorbés 4 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, P. O., Rudesindo López, Secretario.

El reparto de consumos de este pueblo se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los que lo deseen puedan examinarlo y hacer las reclamaciones oportunas.

Villadoz 3 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Anselmo Obensa.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo, dotada con 800 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, se anuncia al público por medio del presente, á fin de que puedan presentar solicitudes dentro del plazo de ocho días, pasado el cual se proveerá.

Castiliscar 4 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Pío Torralba.

La titular de Farmacia de este Ayuntamiento se halla vacante por rescisión de contrato con el que la obtenía: su dotación consiste en 200 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las instancias debidamente documentadas se presentarán en esta Alcaldía hasta el día 15 del actual, en el que se proveerá.

Pedrola 2 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Agustín Sancho.

Confeccionado por la Junta el repartimiento de consumos para el corriente año económico de 1890 á 91, excluida la parte correspondiente á los líquidos, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, que finalizarán el día 13, durante los cuales y horas de oficina podrá ser examinado por los contribuyentes y presentará las reclamaciones que consideren oportunas.

Belmonte 3 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Faustino Román.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á la herencia intestada de D.^a Juliana Biel y Pérez, conocida con el nombre de Julia, hija de D. Manuel y de D.^a Serafina, que falleció en esta ciudad el día 16 de Marzo de 1877, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en forma á hacer uso del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que hubiere lugar.

Se advierte que las personas que pretenden la herencia de que se trata son los hermanos de la causante y se llaman D. Mariano, D. Florentín, D.^a María Ana, D.^a Romualda y D.^a Serafina Crispina Biel y Pérez.

Dado en Zaragoza á 5 de Noviembre de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Bibiano Pérez.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á N. Reysí, pintor ó dibujante del periódico que se publica en Barcelona titulado «El Chisme», y del que se publica en esta ciudad de Zaragoza titulado «La Camisa», para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos que resultan contra él en causa contra Luis Rodríguez Cabrero sobre ataques á la moral por medio de la imprenta y del grabado; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza á 4 de Noviembre de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., P. O. de D. R. Paraiso, Bibiano Pérez.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédulas de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia dictada en carta-orden del Tribunal Superior, procedente de causa contra Arturo Díaz Pedregal, sobre atentado, se cita á Félix Alonso Puente, vecino de Madrid, que habitó en dicha corte en la calle del Espejo, números 9 y 11, para que comparezca en la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio el día 30 de Diciembre próximo venidero, á las once y media de su mañana, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral acordado para dicho día en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 31 de Octubre de 1890.—El Escribano, Manuel Sauras.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del cuartel de San Pablo de esta capital en expediente de ejecución de sentencia en causa sobre hurto de maíz, se cita á Cipriano Vicente Galve, natural de Andorra, de 42 años de edad; á León Barrancos de la Fuente (a) Maroto, natural de Tordesillas, de 48 años, y á José Muñoz Royo, natural de Albalate del Arzobispo, de 33 años de edad, para que dentro del término de ocho días se presenten en la Sala audiencia de dicho Juzgado, con objeto de hacerles saber cierta providencia recaída en dicho expediente de ejecución de sentencia; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 30 de Octubre de 1890.—El Escribano, Manuel Sauras.

Mediante la presente se cita á Luis Pueyo, que habitó en esta ciudad y su calle de las Armas, número 44, y en la actualidad se ignora su paradero, para que el día 19 del actual, á las doce de su mañana, se presente en los estrados de la Audiencia de este territorio, sita en la calle del Coso, núm. 1, para ser examinado como testigo en las sesiones del juicio oral de la causa seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital contra Romualdo Ullanas Brizud sobre resistencia á los Agentes de la Autoridad, que tendrán lugar en el referido día y hora; apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 1.^o de Noviembre de 1890.—El Escribano, Liborio Lorbés.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Ariza.

La Secretaría de este Juzgado municipal y la plaza de auxiliar de la del Ayuntamiento se hallan vacantes, la primera con los derechos de arancel y la segunda con 300 pesetas anuales, pagadas trimestralmente de fondos municipales.

Se admiten solicitudes hasta el 15 del presente mes.

Ariza 7 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Santiago M.^a Gómez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

ARTILLERÍA.—2.^o regimiento divisionario

El día 22 del mes actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en el patio del cuartel que ocupa este regimiento, la venta en pública subasta del ganado de desecho que tiene el mismo.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1890.—El Comandante, Arturo de Urgel.